

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el día 27 de octubre del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial a través del correo electrónico del despacho. Los términos del juzgado estuvieron suspendidos del 30 de octubre al 03 de noviembre de 2023, inclusive, dada la función como escrutador del titular de este despacho para la jornada electoral del 29 de octubre de 2023. A despacho, 08 de noviembre de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandados	Susana Estefanía Yepes González
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00362 00
Sustanciación No. 616	Incorpora expediente-Requiere Demandante

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado de manera virtual por el apoderado judicial de la parte demandante el 27 de octubre de 2023, por medio del cual se aporta información para dar cumplimiento al requerimiento realizado por esta agencia judicial el 19 de octubre de 2023.

Segundo: Verificada las actuaciones surtidas en el proceso, esta agencia judicial encuentra que mediante el auto del 19 de octubre de 2023, el cual fue notificado por estados electrónicos del 20 de octubre de 2023, se tuvo por notificada a la demandada, señora Susana Estefanía Yepes González, desde el 28 de septiembre de 2023, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

No obstante, de la verificación de dicho procedimiento de notificación electrónica a la demandada, se encuentra que el mismo no cumple con los parámetros del artículo 8° de la Ley 2213 de 2023, ya que en el cuerpo del mensaje de datos que pretende notificar personalmente a la parte demandada por medios electrónicos, los datos suministrados por la parte demandante a la accionada, para que esta pueda ejercer sus derechos de contradicción y defensa en el proceso, en cuanto al correo electrónico del juzgado que le fue suministrado para ello, está errado, porque el correo electrónico correcto de esta agencia judicial es el ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co y no el “...CTO06ME@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV. CO”, como inadecuadamente se le informó a la parte demandada en dicho mensaje de datos; circunstancia esta que es un incumplimiento al deber legal de efectuar adecuadamente la notificación de la demanda a la parte accionada por medios electrónicos, y que es un obstáculo para que la misma pueda ejercer adecuadamente sus derechos de contradicción y defensa en el litigio.

Por lo anterior, y al tenor del artículo 132 de Código General del Proceso, dado que la ausencia de una notificación adecuada a la parte accionada se constituye en una causal de nulidad procesal insaneable, se debe realizar por el despacho, de manera oficiosa, control de legalidad frente a dicho trámite de inadecuada notificación a la

parte demandada; y por ello esta agencia judicial realiza control de legalidad, y se deja sin efectos el auto del 19 de octubre de 2023; que tenía como adecuadamente notificada a la demandada por medios electrónicos; y se requiere a la parte demandante para que realice la gestión de notificación de la demanda a la accionada, en debida forma, bien sea de manera física al tenor de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. o de forma virtual, dando cabal cumplimiento a las exigencias de la Ley 2213 de 2022 para ello..

Tercero: Se **requiere** a la parte demandante de conformidad con el artículo 317 del C.G.P, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda, proceda a notificar a la parte demandada señora Susana Estefanía Yepes González, de manera adecuada en forma virtual al tenor del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o de forma física al amparo de los artículos 291 y siguientes de C. G. del P.

Cuarto: El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

KSL.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 09/11/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 177



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**